



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 081 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 2, 0. MAR. 2025.....



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° OASA0020250000432, sobre nulidad de oficio del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1;

CONSIDERANDO:

Que, El Gobierno Regional Puno, en fecha 21 de febrero de 2025, convocó el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO VILQUECHICO -COJATA-SINA-YANAHUAYA";

Que, la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1;

Que, como sustento de la solicitud de declaración de nulidad de oficio se tiene lo siguiente:

Que el Órgano Encargado de Contrataciones, (OEC), con Informe N° 041-2025-GR PUNO/OEC SIE-SIE-6-2025-OEC/GR PUNO-1, advierte que, por error involuntario en las bases del citado procedimiento de selección, se omitió la ficha técnica aprobada del bien a contratar; lo cual sucede de realizado el escaneado de las especificaciones técnicas para anexar a las bases;

Que, en ese mismo tenor el Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC, recomienda declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1, a fin de no transgredir la normativa y una mala ejecución contractual recomienda que en el presente caso corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección;

Que, al respecto el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 2, prevé el Principio de Transparencia, según el cual, las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad;

Que, asimismo, el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que el Contenido mínimo de los documentos del procedimiento de selección para la Subasta Inversa Electrónica son: a) La denominación del objeto de contratación; b) Las especificaciones técnicas, los términos de Referencia, la Ficha de Homologación, LA FICHA TÉCNICA o el Expediente Técnico de Obra (...);

Que, los hechos expuestos en los considerandos precedentes, contravienen lo establecido en el artículo 2° del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que prevé el Principio de Transparencia y lo dispuesto en el literal b) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las

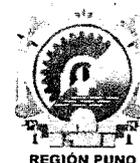




RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 081 -2025-GR PUNO/GR

Puno, 20 MAR. 2025



normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...);

Que, por las consideraciones expuestas, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica esta Oficina está de acuerdo con la propuesta de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, de declarar la nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1, retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria;

Que, con Informe Legal N° 000094-2025-GRP/ORAJ, de fecha 11 de marzo de 2025, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de declarar la nulidad de oficio, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO VILQUECHICO -COJATA-SINA-YANAHUAYA"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases de corresponder;

Estando al Informe N° 041-2025-GR PUNO/OEC SIE-SIE-6-2025-OEC/GR PUNO-1, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe N° 000823-2025-GRP/OASA, de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Informe N° 000084-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe Legal N° 000094-2025-GRP/ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y disposición de la Gerencia General Regional mediante proveído N° 006722-2025-GRP/GGR;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio, del procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 6-2025-OEC/GR PUNO-1 "ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA META CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DESVÍO VILQUECHICO -COJATA-SINA-YANAHUAYA"; retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria, previa reformulación de las bases de corresponder.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, del Órgano Encargado de las Contrataciones, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente, de la autógrafa respectiva, para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

